



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-33551293- -APN-DR#CNDC

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-33551293- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas LSFX FLAVUM TOPCO, S.L. y LSFX FLAVUM MIDCO, S.L. por parte de la firma THE CARLYLE GROUP, INC.

Que, en forma previa a la implementación notificada, la firma ALTADIA era controlada por la firma LONE STAR FUNDS.

Que antes del cierre de la operación notificada, ALTADIA simplificó su estructura accionaria mediante la cancelación de acciones en autocartera y esto dejó a LONE STAR FUNDS como único accionista de la firma LSFX FLAVUM TOPCO, S.L, que a su vez tenía el OCHENTA Y SIETE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (87,63%) de la firma LSFX FLAVUM MIDCO, S.L., mientras que los directivos de ALTADIA conservaban una participación minoritaria del DOCE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (12,37%).

Que la operación se instrumentó a través de la compra, por parte de la firma TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., de todas las acciones de propiedad de la firma LONE STAR FUNDS y de otros accionistas individuales en ALTADIA.

Que la firma TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. es una subsidiaria de la firma THE CARLYLE GROUP, INC.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 31 de marzo de 2022, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el día 7 de abril de 2022.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma conforme lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso c), de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que el día 2 de mayo de 2022, y tras analizar la presentación efectuada, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la parte notificante debía adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con fecha 4 de mayo de 2023, la parte notificante informó que "...CARLYLE está actualmente en proceso de desinvertir todas las acciones en TRAXYS. El Acuerdo se firmó el 31 de enero de 2023, y ha sido anunciado públicamente...".

Que el día 22 de junio de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a la parte notificante que acompañaran copia del acuerdo por el cual se habría cedido el control de la unidad de negocios identificada como TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED.

Que el 23 de junio de 2023, TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. realizó una nueva presentación, informando que "... en cuanto a la desinversión por parte de CARLYLE de todas sus acciones de TRAXYS, la operación se ha completado, y que con la salida de TRAXYS del Grupo económico THE CARLYLE GROUP, INC elimina por completo cualquier preocupación teórica sobre una potencial relación vertical entre ALTADIA y TRAXYS...", por lo que se les reiteró que debían dar cumplimiento a lo solicitado 22 de junio de 2023.

Que el día 1° de agosto de 2023 la parte notificante refiere que: "...la única información sobre el acuerdo de Traxys que es pertinente a los fines de la evaluación competitiva de la Transacción es el hecho de que Carlyle ha efectivamente desinvertido todas sus acciones en Traxys a un tercero a partir del 31 de mayo de 2023. Las Partes han proporcionado pruebas suficientes sobre la conclusión del acuerdo de Traxys...en la que se incluyó un enlace al comunicado de prensa oficial de la página web de Traxys, ...".

Que repreguntada la parte notificante por la identidad de los compradores de TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED, en su presentación del 23 de abril de 2024, informó que "...Todas las participaciones accionarias en Traxys que anteriormente estaban en manos de fondos gestionados en última instancia por filiales de Carlyle (y otros accionistas) fueron adquiridas por (i) la propia gerencia de Traxys (Traxys Management Holdings Limited), (ii) Optiver PSI B.V., un creador de mercado mundial, (iii) CoLift Metals Co-Investors Partners LP, una firma de inversión, y (iv) Donald & Co. Limited, otra firma de inversión".

Que en virtud de la respuesta brindada el día 23 de abril de 2024, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE

LA COMPETENCIA le solicitó a la parte notificante que "... informaran si los inversores o compradores de TRAXYS tienen alguna relación, es decir, si son directores, accionistas o algún otro tipo de relación directa o indirecta con las empresas del GRUPO CARLYLE, y en particular con las empresas situadas en la República Argentina; que informen las empresas que TRAXYS tenga en la República Argentina; ... como así también que indiquen los montos de la operación para la República Argentina...".

Que, en su presentación de fecha 23 de octubre de 2024, y en función del requerimiento formulado por la citada Comisión Nacional, la parte notificante informó que la firma THE CARLYLE GROUP, INC no tiene ningún tipo de relación directa o indirecta con los compradores de TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. y que, hasta el momento en que THE CARLYLE GROUP, INC vendió sus acciones en TRAXYS, ésta última no tenía empresas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en cuanto al monto de la operación para Argentina, informó que la venta a nivel mundial fue de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES (USD 297.000.000), y no se acordó ninguna asignación específica del mismo para Argentina.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que resulta pertinente recomendar al señor Secretario de Industria y Comercio la apertura de una diligencia preliminar a los efectos de determinar si la operación de concentración económica consistente en la desinversión de todas las acciones que la firma THE CARLYLE GROUP, INC poseía en TRAXYS debió ser notificada ante la citada Comisión Nacional en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, finalmente, el día 23 de octubre de 2024, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con lo que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre ALTADIA por parte de THE CARLYLE GROUP, INC.

Que, a la fecha de cierre de la operación, podían vislumbrarse relaciones verticales entre TRAXYS, controlada por THE CARLYLE GROUP, INC, y ALTADIA, objeto de la operación notificada.

Que sin embargo, conforme lo informado por la parte notificante a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, THE CARLYLE GROUP, INC comenzó el proceso de desinversión de todas las acciones de TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED el 31 de enero de 2023, finalizando el mismo el 31 de mayo de 2023 y por lo tanto, al momento del presente dictamen, THE CARLYLE GROUP, INC no controla a la TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED.

Que, de acuerdo a lo indicado previamente, al momento de la notificación de la presente concentración económica, existía una relación vertical marginal entre insumos aguas arriba comercializados por TRAXYS, empleados por ALTADIA en la elaboración de los productos intermedios para baldosas de cerámica; (i) Fritas & Esmaltes, (ii) Colores de Alta Calidad (incluye tintas digitales), y (iii) Colores de Baja Calidad (Colores de masa), aguas abajo.

Que los productos en cuestión comercializados por TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED son SIETE (7) materias primas: óxido de cerio, óxido de molibdeno, carbono de potasio, carbono de sodio, pentóxido de vanadio, wollastonita, óxido de zircon).

Que, no obstante, la desinversión en TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED por parte de THE CARLYLE GROUP, INC elimina cualquier tipo de preocupación teórica sobre una potencial relación vertical.

Que por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, al no verse ésta disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que la mencionada Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que, atento a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 21 de noviembre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1847”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio: a) autorizar la operación notificada, que consiste en adquisición por parte de TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. del control exclusivo sobre LSFY FLAVUM TOPCO, S.L. y LSFY FLAVUM MIDCO, S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442; y b) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo, de la citada Ley, a los efectos de determinar si la desinversión de todas las acciones que THE CARLYLE GROUP, INC poseía en TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED debió ser notificada ante dicha Comisión Nacional en los términos del Artículo 9° de la misma norma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada que consiste en adquisición por parte de la firma TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. del control exclusivo sobre las firmas LSFY FLAVUM TOPCO, S.L. y LSFY FLAVUM MIDCO, S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Ordenase la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la desinversión de todas las acciones que THE CARLYLE GROUP, INC poseía en TRAXYS MANAGEMENT HOLDINGS LIMITED debió ser notificada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en los términos del Artículo 9° de la citada ley.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a publicar el Dictamen IF-2024-127885324-APN-CNDC#MEC de fecha 21 de noviembre de 2024, correspondiente a la “CONC. 1847” en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARZORATI Esteban  
Date: 2024.12.20 16:26:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.20 16:26:53 -03:00



## AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al expediente EX-2022-33551293-APN-DR#CNDC, caratulado “*TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1847)*”.

### I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre LSFX FLAVUM TOPCO, S.L. (“TOPCO”) y LSFX FLAVUM MIDCO, S.L. (“MIDCO”), y junto con TOPCO, “ALTADIA”) por parte de THE CARLYLE GROUP, INC (“CARLYLE”).
2. En forma previa a la implementación notificada, ALTADIA era controlada por LONE STAR FUNDS (“LONE STAR”).
3. Antes del cierre de la operación notificada, ALTADIA simplificó su estructura accionaria mediante la cancelación de acciones en autocartera. Esto dejó a LONE STAR FUNDS (“LONE STAR”) como único accionista de TOPCO (matriz de ALTADIA), que a su vez tenía el 87,63% de MIDCO (otra sociedad del grupo), mientras que los directivos de ALTADIA conservaban una participación minoritaria (12,37%).
4. La operación se instrumentó a través de la compra, por parte de TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. (“TIMBER”), de todas las acciones de propiedad de LONE STAR y de otros accionistas individuales en ALTADIA. TIMBER es una subsidiaria de CARLYLE.
5. CARLYLE es una gestora de activos que opera fondos de inversión globales a través de tres esquemas de inversión: (i) *Global Private Equity* (que incluye fondos de capital privado corporativo, inmobiliario y de recursos naturales); (ii) *Global Credit* (que incluye crédito líquido, crédito ilíquido y crédito de activos reales); y (iii) *Investments Solutions* (programa de fondos de capital privado, que incluye un fondo primario, un fondo secundario y actividades de co-inversión relacionadas).
6. ALTADIA se dedica al desarrollo, producción y comercialización de productos intermedios para baldosas de cerámica, es decir, insumos en el proceso de producción de baldosas que aportan resistencia, protección, durabilidad, decoración y otras características propias de la baldosa de cerámica. En particular, es un productor de fritas y esmaltes, tintas de esmalte, tintas digitales, tintas de cuerpo y otros productos intermedios que se venden a los fabricantes de baldosas cerámicas para su uso en paredes, suelos y encimeras, así como revestimientos para otros materiales (como, por ejemplo, textiles y techos).
7. La gran mayoría de sus actividades se llevan a cabo desde el exterior a través de exportaciones, ya que ALTADIA solo posee una subsidiaria en el país, la firma YOUNEXA ARGENTINA S.A.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Conforme fuera informado por la parte en su presentación del Formulario F1, en respuesta al punto 2.b) (ii). Asimismo, informan que ALTADIA ha participado en el Expediente N.º EX-2021-54367733-APN-DR#CNDC, caratulado “*PIGMENTS SPAIN S.L.U. S/ NOTIFICACION ART. 9º DE LA LEY 27.442 (CONC.1808)*”.

8. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 31 de marzo de 2022, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 7 de abril de 2022.

## II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. El 7 de abril de 2022, TIMBER realizó la notificación de la operación en análisis y acompañó el formulario F1. La notificación, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes fue realizada en tiempo y forma conforme lo estipulado en los artículos 9° y 84° de la Ley 27.442.
10. La presente transacción constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>
12. El 2 de mayo de 2022, y tras analizar la presentación efectuada, esta CNDC entendió que la parte notificante debía adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida.
13. El 4 de mayo de 2023, la parte notificante informó que “...*CARLYLE está actualmente en proceso de desinvertir todas las acciones en TRAXYS. El Acuerdo se firmó el 31 de enero de 2023, y ha sido anunciado públicamente...*”.
14. El 22 de junio de 2023, esta CNDC solicitó a la parte notificante que acompañaran copia del acuerdo por el cual se habría cedido el control de la unidad de negocios identificada como TRAXYS.
15. El 23 de junio de 2023, TIMBER realizó una nueva presentación, informando que “... *en cuanto a la desinversión por parte de CARLYLE de todas sus acciones de TRAXYS, la operación se ha completado, y que con la salida de TRAXYS del Grupo económico CARLYLE elimina por completo cualquier preocupación teórica sobre una potencial relación vertical entre ALTADIA y TRAXYS...*”, por lo que se le reiteró que debían dar cumplimiento a lo solicitado 22 de junio de 2023.
16. En función de haberse reiterado la solicitud de información, el 1 de agosto la parte notificante refiere que: “...*la única información sobre el acuerdo de Traxys que es pertinente a los fines de la evaluación competitiva de la Transacción es el hecho de que Carhyle ha efectivamente desinvertido todas sus acciones en*

---

<sup>2</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 83,45).

*Traxys a un tercero a partir del 31 de mayo de 2023. Las Partes han proporcionado pruebas suficientes sobre la conclusión del acuerdo de Traxys...en la que se incluyó un enlace al comunicado de prensa oficial de la página web de Traxys, ...”.*

17. Preguntada la parte notificante por la identidad de los compradores de TRAXYS, en su presentación del 23 de abril de 2024, informó que “...*Todas las participaciones accionarias en Traxys que anteriormente estaban en manos de fondos gestionados en última instancia por filiales de Carlyle (y otros accionistas) fueron adquiridas por (i) la propia gerencia de Traxys (Traxys Management Holdings Limited), (ii) Optiver PSI B.V., un creador de mercado mundial, (iii) CoLift Metals Co-Investors Partners LP, una firma de inversión, y (iv) Donald & Co. Limited, otra firma de inversión”.*
18. En virtud de la respuesta brindada el 23 de abril de 2024, esta CNDC le solicitó a la parte notificante que “... *informaran si los inversores o compradores de TRAXYS tienen alguna relación, es decir, si son directores, accionistas o algún otro tipo de relación directa o indirecta con las empresas del GRUPO CARLYLE, y en particular con las empresas situadas en la República Argentina; que informen las empresas que TRAXYS tenga en la República Argentina; ... como así también que indiquen los montos de la operación para la República Argentina...*”.
19. En su presentación del 23 de octubre de 2024, y en función del requerimiento formulado por esta CNDC, la parte notificante informó que CARLYLE no tiene ningún tipo de relación directa o indirecta con los compradores de TRAXYS y que, hasta el momento en que CARLYLE vendió sus acciones en TRAXYS, ésta última no tenía empresas en la Argentina. En cuanto al monto de la operación para Argentina, informó que la venta a nivel mundial fue de USD 297 millones (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES), y no se acordó ninguna asignación específica del mismo para Argentina.
20. En consecuencia, esta CNDC entiende que resulta pertinente recomendar al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO la apertura de una diligencia preliminar a los efectos de determinar si la operación de concentración económica consistente en la desinversión de todas las acciones que CARLYLE poseía en TRAXYS debió ser notificada ante esta CNDC en los términos del artículo 9º de la Ley 27.442.
21. Finalmente, el 23 de octubre de 2024, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con lo que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

### **III EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN LA COMPETENCIA**

#### **III.1. Naturaleza de la operación**

22. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre ALTADIA por parte de CARLYLE.
23. A la fecha de cierre de la operación, podían vislumbrarse relaciones verticales entre TRAXYS, controlada por CARLYLE, y ALTADIA, objeto de la operación notificada..
24. Sin embargo, conforme lo informado por la parte notificante a esta CNDC, CARLYLE comenzó el proceso de desinversión de todas las acciones de TRAXYS el 31 de enero de 2023, finalizando el mismo el 31 de mayo de 2023. Por lo tanto, al momento del presente dictamen, CARLYLE no controla a la TRAXYS.
25. A continuación, en la Tabla 1 se consignan las empresas afectadas en la operación, junto a una descripción breve de las actividades económicas principales desarrolladas en el país.

**Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina**

Empresas	Actividad
Grupo Comprador	
ADB SAFEGATE	Proveedor de soluciones inteligentes que ofrecen un rendimiento aeroportuario superior desde la aproximación hasta la salida.
ATOTECH ARGENTINA S.A.	Proveedor de productos químicos, equipos y servicios de revestimientos para la fabricación de placas de circuito impreso (PCI), sustratos de paquetes y semiconductores, así como para el acabado de superficies decorativas y funcionales.
AUTOFORM	Proveedor de software de ingeniería para la simulación del conformado de chapa, utilizado principalmente en la industria del automóvil.
CEPSA	Compañía de petróleo y gas integrada.
CURIA	Organización de investigación y fabricación por contrato que proporciona descubrimiento de fármacos, desarrollo, fabricación cGMP <sup>3</sup> y llenado y acabado aséptico a las industrias de farmacéutica y biotecnología.
DESIGN HOLDINGS	Grupo de diseño de interiores de alta gama que incluye marcas como Flores, Louis Poulsen y B&B.
ENVEA	Fabricante de sistemas de monitoreo ambiental, emisiones y procesos, con capacidades completas de “llave de mano”. Los equipos y tecnologías de ENVEA abarcan analizadores de gases, monitores de polvo, medidores de flujo de sólidos y de gases de combustión, así como procesamiento de datos medioambientales y de elaboración de soluciones de informes.
HGH INFRARED SYSTEMS	Desarrolla y vende sistemas optoelectrónicos e infrarrojos. Además, desarrolla software para aplicaciones de vigilancia, pruebas y mediciones y termografía industrial a clientes de primer orden en diferentes mercados finales.
IRCA	Fabricante italiano B2B de ingredientes y productos alimentarios para pastelería, panadería y heladería en venta al por menor.
LIVE U	Proveedor de soluciones de transmisión de vídeo en directo y producción a distancia.
NOURYON	Productor de químicos como, por ejemplo, polímeros, químicos de

<sup>3</sup> Normativa sobre buenas prácticas de fabricación (cGMP).

CHEMICALS ARGENTINA S.A.U.	pulpa, sal y química de superficie.
OTHO-CLINICAL DIAGNOSTICS	Proporciona instrumentos de diagnóstico para la detección, el diagnóstico, el seguimiento y la confirmación de enfermedades.
PRAESIDIAD	Proveedor de soluciones de protección de la fuerza, sistemas integrados de seguridad perimetral y producción de malla industrial y productos de vallado.
PRIMA SOLUTIONS	Proveedor de software de seguros.
CODORNIU ARGENTINA S.A	Productor de cavas y de vinos.
RIGAKU	Fabricante de instrumentos de análisis, medición y prueba de rayos X.
SAVERGLASS	Especialista en la fabricación y decoración de botellas de vidrio de lujo.
SCHALTBAU AG	Grupo de empresas de ingeniería mecánica y eléctrica especializadas en productos relacionados con el transporte, como sistemas de puertas automáticas para vehículos en movimiento, equipos para pasos a nivel, conectores y conmutadores eléctricos y equipos de seguridad y advertencia.
SEDGWICK	Proveedor global de soluciones tecnológicas para riesgos, beneficios y negocios integrados.
SEQUENT SCIENTIFIC LIMITED	Proveedor de ingredientes activos farmacéuticos para la salud animal, formulaciones y servicios analíticos.
SYNIVERSE CORPORATION	Proporciona tecnología y servicios empresariales para la industria de las telecomunicaciones. Las soluciones de la compañía hacen posible la interoperabilidad de tecnologías y estándares dispares, por lo que los operadores de la industria móvil pueden proporcionar a sus suscriptores acceso a llamadas de voz, datos y otros servicios a medida mientras que los usuarios se mueven a través de redes en todo el mundo.
TRAXYS (desinvertida luego del cierre de la presente operación)	Comerciante de materias primas incluyendo metales básicos y concentrados, metales menores y de aleación, minerales y productos químicos industriales, y materiales para acerías y fundiciones.

Objeto: ALTADIA

YOUNEXA  
ARGENTINA S.A.  
(única subsidiaria de  
ALTADIA)

Se dedica al desarrollo, producción y comercialización de productos intermedios para baldosas de cerámica, es decir, insumos en el proceso de producción de baldosas que aportan resistencia, protección, durabilidad, decoración y otras características propias de la baldosa de cerámica.

Fuente CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

26. De acuerdo a lo indicado previamente, al momento de la notificación de la presente concentración económica, existía una relación vertical marginal entre insumos *aguas arriba* comercializados por TRAXYS, empleados por ALTADIA en la elaboración de los productos intermedios para baldosas de cerámica; (i) Fritas & Esmaltes, (ii) Colores de Alta Calidad (incluye tintas digitales), y (iii) Colores de Baja Calidad (Colores de masa), *aguas abajo*.<sup>4</sup>
27. Los productos en cuestión comercializados por TRAXYS son siete (7) materias primas: óxido de cerio, óxido de molibdeno, carbono de potasio, carbono de sodio, pentóxido de vanadio, wollastonita, óxido de zircon),
28. No obstante, la desinversión en TRAXYS por parte de CARLYLE elimina cualquier tipo de preocupación teórica sobre una potencial relación vertical.
29. Por ello, esta CNDC considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, al no verse ésta disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

### III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

30. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

## IV CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
32. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
  - (a) autorizar la operación notificada, que consiste en adquisición por parte de TIMBER SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. del control exclusivo sobre LSFX FLAVUM TOPCO, S.L. y LSFX FLAVUM MIDCO, S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442; y

<sup>4</sup> Como antecedente de esta CNDC, véase EX-2021-54367733-APN-DR#CNDC (CONC. 1808), caratulado como "PIGMENTS SPAIN S.L.U. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442", donde también participa ALTADIA y se definen los mercados relevantes aquí nombrados, atento a la necesidad y características propias de dicha concentración económica.

(b) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley 27.442, a los efectos de determinar si la desinversión de todas las acciones que THE CARLYLE GROUP, INC poseía en TRAXYS debió ser notificada ante esta CNDC en los términos del artículo 9º de la misma norma.

33. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1847 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.11.21 11:24:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.21 11:51:07 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.11.21 12:09:26 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.11.21 15:19:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.11.21 17:20:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.21 17:21:02 -03:00